

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

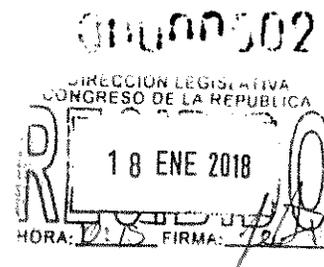
**5400**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 01 DE MARZO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ANDREA BEATRIZ VILLAGRÁN ANTÓN, ERWIN ENRIQUE ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Guatemala, 18 de enero de 2018  
Of.08-018 ref./AVA/gb

Licenciado  
Álvaro Arzú Escobar  
Presidente del Congreso de la República  
Su Despacho

Apreciable Presidente:

Atentamente nos dirigimos a usted, deseándole éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hacemos entrega por escrito y en formato digital, del proyecto de Iniciativa de Ley que propone "REFORMAS AL ARTÍCULO 58 APLICACIÓN DE LA INHABILITACIÓN ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO 17-73, ". En tal virtud, solicitamos se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este alto Organismo.

Agradecemos su atención y apoyo, nos suscribimos ante usted.

Atentamente,

Diputada Andrea Beatriz  
Villagrán

Diputado Erwin Enrique  
Álvarez

Diputado Jean Paul Briere

Diputado Leocadio Juracán  
Salomé

Diputado Raúl Romero  
Segura

Diputada Sandra Nineth  
Morán



00000503

*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*



Guatemala, 18 de enero de 2018  
Of.10-18 ref./AVA/gb

Licenciado  
Luis Eduardo López Ramos  
Encargado del Despacho de Dirección Legislativa  
Congreso de la República  
Su Despacho

Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega en formato digital del proyecto de Iniciativa de Ley que propone "REFORMAS AL ARTÍCULO 58 APLICACIÓN DE LA INHABILITACIÓN ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO 17-73, ". En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este alto Organismo.

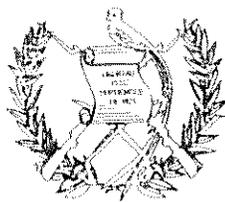
Agradezco su atención y apoyo, nos suscribimos ante usted.

Atentamente,

Diputada Andrea Beatriz  
Villagrán

*Licda. Andrea Villagrán*  
Diputada  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.





*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**

**APLICACIÓN DE LA INHABILITACIÓN ESPECIAL**

**ARTÍCULO 58**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

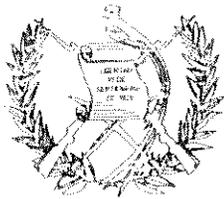
**ANTECEDENTES**

En el 2012, el Índice Internacional de Percepción de Corrupción situaba a Guatemala en la posición 113 del ranking sobre 176 países. Esta clasificación evalúa a los países según el grado de corrupción que percibe la ciudadanía por parte de la administración pública, en caso de los funcionarios públicos. En ese sentido, en el año 2016 al realizarse nuevamente la evaluación, aumentó la percepción colocando al país en el puesto 136 sobre 176 países; un dato preocupante, ya que se punteo 28 casillas por debajo del promedio mundial.

Por otro lado, en el año 2017 se publicó el décimo informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). En este documento se estableció que la Comisión ha apoyado el trabajo y el fortalecimiento del Ministerio Público sobre casos de corrupción en la administración pública. Principalmente, en los casos de malversación de fondos públicos por medio de contratación administrativa irregular y la selección de beneficiarios en la adjudicación de contratos que comienzan con la retribución de favores políticos.

La corrupción en la administración pública es uno de los factores principales que frena el desarrollo en Guatemala, configurando una situación que en la opinión pública ha llegado a denominarse "Cooptación del Estado". La situación del sistema de justicia del país se ha puesto a prueba frente a la demanda ciudadana de combatir la corrupción y la obligación de justicia por parte del Estado. Los casos de corrupción expuestos durante el 2015 han permitido el avance sobre la discusión de reformas al sector justicia.

Por lo tanto, la presente iniciativa de reformas específicas al Código Penal busca que los funcionarios públicos que han cometido actos contra la administración pública y sean sentenciados, no puedan acceder fácilmente a puestos públicos. Esto, estableciendo en la



00000505

*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

inhabilitación absoluta y especial por el doble de la pena, siendo el plazo máximo el de veinte años. De esta manera, se penaliza con mayor fuerza las malas prácticas dentro de lo público y se permite una mejor depuración del sistema político.

**LEGISLACIÓN NACIONAL**

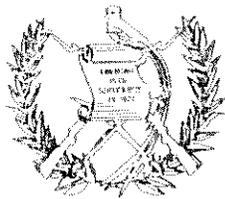
En Guatemala, el Código Penal actual regula las penas accesorias. Estas se conocen como las imposiciones de tipo penal que acompañan a la pena principal. Dentro de las penas accesorias se encuentra la inhabilitación absoluta y especial.

En el año 2012, se reformó la Ley contra la corrupción (Decreto 31-2012). Dentro de las modificaciones se estableció que *"en los delitos contra la administración pública y administración de justicia, conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación absoluta o especial, la que no podrá ser inferior a cuatro años."* Esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio que se ostenta en la administración pública o de justicia o en contra de las mismas. El tiempo de las inhabilitaciones corre desde el momento que se cumple con la pena principal. Mencionado plazo no puede ser inferior a cuatro años. Esto, tiene como objeto que la suspensión de ciertos derechos como, por ejemplo, los políticos o ejercer una profesión que requiera de licencia.

La inhabilitación absoluta se refiere los que establece el artículo 56 del Decreto 17-73, Código Penal en los que se enumeran los siguientes:

1. *"Suspensión de los derechos políticos;*
2. *La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular;*
3. *La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos,*
4. *La privación del derecho a elegir y ser electo...."*

Los derechos que prácticamente se vetan en los incisos 1, 2, 3 y 4 tienen su fundamento en el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece como derechos y deberes de los ciudadanos: *"a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b. Elegir y ser electo; c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d. Optar a cargos públicos..."* Estos son derechos que cualquier ciudadano puede gozar, siempre y cuando no esté cumpliendo una condena, ya que de ser así estos derechos quedan suspendidos.



00000506

*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Por otro lado, el Código Penal establece la inhabilitación especial como las inhabilitaciones descritas en el artículo 56. También se establece "*la prohibición de ejercer una profesión o una actividad en al que se dependa de una autorización, licencia o inhabilitación.*" La razón por la que el legislador pudo establecer este precepto se puede basar en que cuando una persona ha cometido un delito en contra del patrimonio de la administración pública o de justicia, no pueda estar en labores que requieran una habilitación con licencia o autorización para ejercerla como tal. Esto, ya que dentro de los fines del Derecho Penal está poder reincorporarse a la sociedad luego de ser rehabilitado. Así que, por parte de los legisladores, se estimó darle un tiempo prudente para que el juzgador decida si cumple con los requisitos para poder ejercer cualquier función en el campo público o privado.

Lo anterior, tiene también su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece en el artículo 203. Este artículo indica que "*A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.*" (la negrilla no es propia del texto original.) La finalidad es imponer una sanción a las personas que han cometido un atentado en contra de la administración de justicia. Principalmente por la investidura de independencia que goza esta institución.

El artículo que precede se puede concadenar con el 113 constitucional que establece que "*Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.*" La Constitución hace un especial énfasis a que cualquier persona que quiera optar a un cargo público debe cumplir con el requisito de honradez. Lo estipulado en este marco constitucional se puede interpretar como una sanción severa. Mencionado castigo va dirigido para cualquier persona que cometió un delito contra el patrimonio de la administración de justicia o contra la administración pública. Dicha acción carece de honradez ya que el acto de haber faltado contra mencionadas administraciones no lo hace loable para investir un cargo público.

Pese a lo anterior, como lo establece el autor y actual Magistrado de la Corte de Constitucionalidad José Francisco De Matta Vela en su libro Derecho Penal, Parte General "*el derecho penal moderno a pesar de tener un carácter sancionador también tiene como objetivo ser preventivo y rehabilitador teniendo dentro de sus fines últimos la rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad un ente útil a ella.*" Como lo establece el autor, la naturaleza del Código Penal se basa en establecer dentro sus fines



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

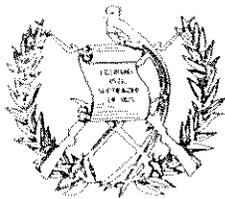
que cuando una persona o un funcionario cometen un delito, se debe rehabilitar para que pueda volver a tener una relación laboral en el ámbito público o privado.

Esto atiende también a lo que establece el artículo 501 del Código Penal, que indica que "El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo las pruebas que sean necesarias". La razón de incorporar una solicitud para la rehabilitación es para que el particular luego de cumplir su condena se pueda reincorporar nuevamente a la sociedad. Esto, siempre y cuando presente pruebas fidedignas que se cuenta con los requisitos para poder formar parte de actividades normales.

Cuando el juzgador impone de una inhabilitación absoluta, el Código Penal establece que se debe comunicar a la "autoridad electoral, y a la Dirección de Estadística Judicial para el efecto de registro de antecedentes penales." Se establece esta comunicación para que queden suspendidos los derechos políticos y quede una constancia dentro de los antecedentes penales que la persona está privada de libertad. Por otro lado, cuando menciona la inhabilitación especial, la comunicación se realiza con la *autoridad o entidad encargada de controlar el ejercicio de la profesión, empleo, cargo o derecho sobre el cual recayó la inhabilitación.* Esta acción se realiza para que el Colegio de Profesionales de Guatemala tenga anuencia que la persona no puede ejercer actividades que requieran colegiación, o bien se informa en su trabajo. En ambos comunicados que manda el juez, se debe mencionar la fecha de finalización de la condena. Lo anterior, para que el plazo que menciona el Código Penal en ambas inhabilitaciones surta efectos luego de haber cumplido con la pena principal.

El objeto del legislador de establecer que se debe estipular la fecha de la finalización de la condena es porque debe existir un plazo. Es decir, nunca se tuvo como finalidad que las inhabilitaciones absolutas o especiales se realicen de manera vitalicia. Mencionada acción atentaría contra los fines del derecho procesal penal contemplados en el artículo 5 del Código Procesal Penal. En sí el hecho que una persona cumple con su condena le da la garantía de reincorporarse a sus actividades normales.

Finalmente, el Código Penal contemplado los derechos de la Constitución Política de la República de Guatemala, regulan lo relativo a la inhabilitación especial y absoluta como una pena accesoria a la pena principal. Como se indicó el Código Penal establece que mencionadas inhabilitaciones no podrán ser inferior a cuatro años. Sin embargo, en mencionada reforma se pretende establecer en ambas inhabilitaciones el doble de la pena principal siendo el plazo máximo el de veinte años. Esto aplicaría a quienes han cometido delitos en contra del patrimonio, la administración pública y de justicia.



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

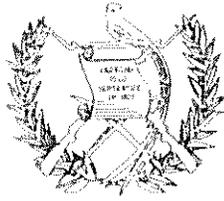
**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Los principales instrumentos jurídicos que existen a nivel internacional contra la corrupción son la Convención Interamericana contra la Corrupción -CICC- y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -CNUCC-; los cuales presentan un marco amplio sobre las normas y políticas que tienen como objetivo prevenir y minimizar los hechos de corrupción.

Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la cual es adherente Guatemala, fue adoptada por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos. Esta Convención es el primer instrumento jurídico internacional de su tipo, en el cual se reconoce que la corrupción no podrá ser solucionada únicamente con acciones represivas, sino que es impero que los Estados adopten medidas preventivas orientadas a eliminar las causales de la corrupción. La lucha contra la corrupción es concebida como un proceso que vulnera el desarrollo de los Estados, conllevando a situaciones que afectan el desarrollo de los Estados.

Por otro lado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - CNUCC-, de la cual Guatemala también es adherente, considera la lucha contra la corrupción como una política de Estado que debe ser desarrollada por los Gobiernos para que de esta manera se promueva el fortalecimiento de medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; al igual que la implementación de políticas efectivas contra la corrupción que promuevan la inclusión de la sociedad civil y demuestren los principios del Estado de Derecho, tales como la integridad, la transparencia y la responsabilidad, entre otros.

Siendo Guatemala un país adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en relación con esta propuesta legislativa de inhabilitación, la precitada Convención en el Capítulo III Penalización y Aplicación de la Ley, artículo 30, inciso 7, señala *"cuando la gravedad de la falta lo justifique y en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un periodo determinado de su derecho interno, a las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención para a) ejercer cargos público y b) ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado."*



00000009

*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

En ese sentido, al momento de legislar de manera interna en relación con la inhabilitación absoluta y especial puede hacerlo de las formas que considere apropiado cuando se trate de los derechos de ejercer cargos públicos y ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del estado.

En ese orden de ideas, por las exigencias de la ciudadanía en el año 2015 en la lucha contra la corrupción y lo contemplado tanto en la legislación nacional como internacional, se considera necesario que en Guatemala se deje plasmado en el Código Penal que las personas que ya cometieron delitos contra la administración pública o el sistema de justicia no puedan optar a un puesto público **hasta por el plazo de 20 años**. De esta forma, se evitará que se sigan incrustando las malas prácticas y así lograr una verdadera depuración en la administración pública.

**Diputados Ponentes**



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

DECRETO NO. \_\_\_\_\_  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; y que constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona;

CONSIDERANDO

Que el artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente al poder público establece que éste proviene del pueblo y que su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley;

CONSIDERANDO

Que para contribuir a la realización de los fines del Estado, es necesario adecuar nuestra legislación penal en materia de corrupción y delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, y para el efecto debe reformarse la aplicación de la inhabilitación de los derechos políticos, ampliada y determinada a la gravedad de su ofensa al interés social;

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, incisos a) y c), de la Constitución Política de la República de Guatemala,



011000311

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

DECRETA

Las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL,  
DECRETO 17-73**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 58 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 58.-** Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial, cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.”

En los delitos contra la administración pública y administración de justicia, conjuntamente con la penaprincipal, se impondrá la de inhabilitación absoluta contemplados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 56 de este código o la especial. El plazo de las inhabilitaciones será por el doble de la pena principal siendo el máximo veinte años.”

**Artículo 2.** Vigencia. El Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA \_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADOS PONENTES.

48400712



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Diputada Andrea Beatriz  
Villagrán

Diputado Erwin Enrique  
Álvarez

Diputado Jean Paul Briere

Diputado Leocadio Juracán  
Salomé

Diputado Raúl Romero  
Segura

Diputada Sandra Nineth  
Morán